

ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2011

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 14 de enero de 2011

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contribuir a la protección, conservación, aprovechamiento y uso sostenible del patrimonio agropecuario, hidrobiológico y de recursos naturales renovables, a través de la definición participativa de normas claras y estables y vigilar la correcta aplicación de las mismas.

CONSIDERANDO

Que la persona individual o jurídica interesada en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, reenvasar, empacar, re empacar, almacenar, comercializar ingredientes activos grado técnico o productos agroquímicos formulados, deben registrarse ante el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículo 60 del Acuerdo Gubernativo 343-2010 Reglamento de la Ley de Registro de Productos Agroquímicos y Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA EL REGISTRO DE PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS Y SU RENOVACION, INTERESADAS EN IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR, PRODUCIR, TRANSFORMAR, MEZCLAR, FORMULAR, ENVASAR, REENVASAR, EMPACAR, REEMPACAR, ALMACENAR Y COMERCIALIZAR INGREDIENTES ACTIVOS GRADO TÉCNICO O PRODUCTOS AGROQUÍMICOS FORMULADOS.

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones para el registro de personas individuales o jurídicas y su renovación, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que realicen actividades de importar, exportar, fabricar, producir, transformación, mezclar, formular, envasar, empacar, re empacar, almacenar, y comercializar, ingredientes activos grado técnico o productos agroquímicos formulados ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 2. Observancia. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para la persona individual o jurídica interesada en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, reenvasar, empacar, re empacar, almacenar, comercializar y expender ingredientes activos grado técnico o productos agroquímicos formulados en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES GENERALES. Para el registro y la renovación de las personas individuales o Jurídicas interesadas en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, re envasar, empacar, re empacar, almacenar y comercializar ingredientes activos grado técnico o productos agroquímicos formulados, deben presentar al MAGA la siguiente documentación y cumplir con lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud ante el MAGA, con el nombre, firma y sello del propietario o representante legal, según corresponda, y del regente nombrado por el interesado, al cual debe adherirse e inhabilitarse el timbre del ingeniero agrónomo correspondiente.
- b) Comerciante individual: fotocopia legalizada del documento personal de identificación ó cédula de vecindad mientras ésta tenga vigencia ó validez, y de la patente de comercio de empresa.
- c) Persona jurídica: fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa y de sociedad, del nombramiento del representante legal debidamente inscrito.
- d) Nombramiento del ingeniero agrónomo colegiado activo, como regente por parte del interesado.
- e) Para la actividad de almacenar se debe adjuntar fotocopia legalizada de la licencia sanitaria vigente, extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES ESPECÍFICAS. Para el registro y la renovación del comerciante individual o persona Jurídica interesados en, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, re envasar, empacar y re empacar ingredientes activos grado técnico o productos agroquímicos formulados, deben presentar al MAGA además del cumplimiento de los requisitos generales, debe cumplir con los requisitos específicos siguientes:

- a) Fotocopia legalizada de la licencia sanitaria vigente, extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) Fotocopia legalizada del dictamen favorable extendido por el IGSS, de acuerdo a la actividad que realiza la persona individual o jurídica, el cual no debe tener más de un año de emitido.
- c) Fotocopia legalizada del dictamen favorable extendido por el MARN, de acuerdo a la actividad que realiza la persona individual o jurídica.
- d) Fotocopia legalizada del dictamen favorable emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de acuerdo a la actividad que realiza la persona individual o jurídica, el cual no debe tener más de un año de emitido.
- e) Dictamen favorable de inspección del personal del MAGA.

ARTÍCULO 5. Cambio de representante legal, regente o dirección física. La persona individual o jurídica registrada ante el MAGA, está obligada a informar por escrito el cambio de representante legal, regente, dirección de la oficina, de la importadora, exportadora, planta fabricante, formuladora, transformadora, mezcladora, envasadora, re envasadora, almacenadora, productora, empacadora o re empacador, comercializadora y expendedora dentro de los quince días hábiles siguientes de efectuado el cambio.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLICADO EN EL DIARIO DE CENTROAMERICA EL DIA VIERNES 4 DE FEBRERO DE 2011.